

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2770

Ref. Expediente N° NC2017/0001201

Señor(a)
Unilever N.V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 17 hace referencia a un uso, lo cual no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es concisa porque se hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “tensioactivo”, “polialquilfenol alcoxilado”, “poliaril fenol alcoxilado”, “colorante”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones detergentes que no tienen sustento en la descripción.
- No es clara, porque no se están mencionando las proporciones en que intervienen cada uno de los componentes.
- No está debidamente sustentada en la descripción porque en las realizaciones preferidas que se mencionan el tensioactivo se encuentra entre: 8 – 20 % y para el polialquilfenol alcoxilado “o” poliarilfenol alcoxilado entre 2-9%, lo cual no evidencia todas las posibles composiciones detergentes, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud de

Oficio N° 2770

Ref. Expediente N° NC2017/0001201

manera razonable de acuerdo con las composiciones detergentes que están debidamente soportados en la descripción.

Se recuerda que una composición está definida por los componentes y la proporción de cada uno de ellos.

Las reivindicaciones 1, 4 – 7, 11 y 15 no son concisas, porque se emplea el conector “o”, el cual indica que es alternativo utilizar uno u otro componente. Se requiere al solicitante cambiarlo.

La reivindicación 8 no es concisa, porque se hace referencia a expresiones que se definen por su función o actividad: “tensioactivo aniónico”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones detergentes, que no tienen sustento en la descripción. Se requiere precisar dicho componente dentro de la composición.

La reivindicación 16 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “colorante de fenazina” y no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones, que no tienen sustento en la descripción. Se requiere especificar el componente referente al colorante, que hace parte de la composición reclamada.
- No es clara, porque se emplea un “número de CAS 72749-80-5” y no se está empleando el nombre químico o la estructura de dicho compuesto. Se solicita cambiarlo de acuerdo a lo dicho.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 2770

Ref. Expediente N° NC2017/0001201

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ